

CORRESPONDE
EXPTE:0315/00

VISTO:

La composición de las deudas que registran los contribuyentes por tributos municipales vencidos; y

CONSIDERANDO:

Que un elevado número de ellas datan de varios años atrás, registrando una importante antigüedad.-

Que dicha circunstancia trae como consecuencia la aplicación de recargos significativos existentes en la época inflacionaria, en concepto de actualización e interés por imperio de la Ley 23.928, norma que estableció la convertibilidad, y permitió capitalizar esas actualizaciones e intereses que hoy aparecen distorsionados, desmesurados y de difícil cumplimiento.-

Que por lo anteriormente expuesto, atento a la difícil situación económica financiera que atraviesa el sector agro ganadero y comercial del Distrito, la falta de liquidez y/o recursos generalizada de los contribuyentes y la conveniencia de evitar acciones compulsivas y masivas por parte de la Municipalidad que provoquen conflictos de graves consecuencias sociales, resulta necesario revisar las deudas contraídas adecuándolas a la actual coyuntura y realidad económica de los obligados.-

Que el Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, faculta al Honorable Concejo Deliberante a establecer exenciones parciales de carácter general a los tributos municipales y por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicta la medida.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Establécese por el término del ejercicio económico financiero año 2000, un régimen de exenciones parciales a aplicar sobre las actualizaciones e intereses exigibles de las deudas que registren los contribuyentes por los tributos municipales al momento de promulgación de la presente.-

ARTICULO 2º) Dispónese para las deudas mencionadas en el Artículo 1º) un descuento del 70% (setenta por ciento), el que se aplicará sobre el monto de las deudas registradas en concepto de actualización e intereses capitalizados.-

ARTICULO 3º) El descuento del 70 % (setenta por ciento) contemplado en el artículo anterior será practicado de oficio por la Dirección de Hacienda y oficinas pertinente sobre la totalidad de las partidas y cuotas impagas de los contribuyentes, cuyos vencimientos operaron antes del 1º de abril de 1991 y por los considerandos expuestos.-

ARTICULO 4º) Las deudas resultantes en función de lo prescrito en el artículo anterior podrán ser regularizadas y/o canceladas por los contribuyentes optando por las diferentes modalidades de pagos en vigencia, dispuestas por el Departamento Ejecutivo, o las que este último dicte en adelante, con los alcances y excepciones que en dichas normas se establezcan.-

ARTICULO 5º) Situaciones no alcanzadas: La reducción dispuesta en los artículos 2º y 3º de esta Ordenanza no alcanza a las deudas cuyas partidas se encuentren con sentencia judicial firme.-

ARTICULO 6º) Situaciones alcanzadas: En los beneficios de esta Ordenanza se incluirán las deudas por partidas que hallan sido ejecutadas por la Municipalidad mediante la vía del apremio, y se encuentren en juicio sin sentencia. A ese efecto la Dirección de Asuntos Legales por sí a través de los mandatarios independientes autorizados oportunamente, tomará los recaudos necesarios.-

ARTICULO 7º) Para los casos en que los contribuyentes hubieren convenido planes de pago, el descuento será aplicado por la Dirección de Hacienda y sus oficinas a pedido de parte, el que deberá formularse por escrito por el o los contribuyentes que suscribieron el plan.

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 14 de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1945/00